



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 44

Bogotá, D. C., martes, 11 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 412 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Bogotá, diciembre 9 de 2024

Honorable Presidente

ALEJANDRO TORO

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate Proyecto de Ley número 412 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el **Proyecto de Ley número 412 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.**

Cordialmente,

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas
Partido Conservador

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 412 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÍNDICE

- INTRODUCCIÓN
- CONTEXTO HISTÓRICO DE LA FUNDACIÓN DE SAN JOSÉ DE CABRERA
- SAN JOSÉ DE CABRERA: CARACTERIZACIÓN DEL MUNICIPIO
 - POBLACIÓN
 - UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
- EDUCACIÓN
- SALUD
- TRABAJO
- ECOLOGÍA
- ECONOMÍA
- COBERTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS
- 4. SAN JOSÉ DE CABRERA – ZONA DE RESERVA CAMPESINA
- 5. LUGARES CARACTERÍSTICOS DE SAN JOSÉ DE CABRERA
- 6. FESTIVIDADES.
- 7. IMPORTANCIA DE CONMEMORAR EL ANIVERSARIO
- 8. OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE LEY
- 9. BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY
- 10. TRÁMITE LEGISLATIVO
- 11. ANÁLISIS FISCAL
- 12. CONFLICTO DE INTERESES
- 13. PLIEGO DE MODIFICACIONES
- 1. INTRODUCCIÓN**

La historia de los municipios en Colombia es un reflejo de la riqueza cultural, social y económica que conforma la diversidad de nuestra nación. Cada uno de estos entes territoriales posee una identidad única y una historia que merece ser celebrada y preservada. En este contexto, el municipio de San José de Cabrera, ubicado en el departamento de Cundinamarca, emerge como un símbolo de tenacidad, cultura y desarrollo que merece un reconocimiento especial.

San José de Cabrera, como muchos otros municipios en Colombia, ha enfrentado desafíos significativos a lo largo de su historia. Sin embargo, a pesar de las adversidades, sus habitantes han demostrado una resiliencia admirable y han contribuido al enriquecimiento del patrimonio cultural de Cundinamarca y del país. Es imperativo reconocer su historia y legado, así como impulsar acciones que promuevan su progreso continuo.

La conmemoración de los 113 años de la fundación de San José de Cabrera no solo servirá como un acto de reconocimiento a la historia y la cultura local, sino que también impulsará el turismo y el comercio en la región, generando beneficios económicos y sociales para sus habitantes. Este proyecto de ley representa un compromiso con la preservación de nuestra herencia cultural y con el fortalecimiento de los lazos que unen a las comunidades de Colombia.

2. HISTORIA

No se conoce con certeza la ubicación del poblado aborigen, pero se sabe que, en la época precolombina, parte del territorio del actual municipio de Cabrera estuvo habitado por los indígenas Sutagaos y por

los Muisca, que estaban emparentados étnicamente con los Sutagaos.

El difícil acceso a ciertas zonas no permitió que durante la colonia española los visitantes de la Real Audiencia de Santafé de Bogotá llegaran hasta los caseríos de Machamba y Sumapaz, tampoco pudieron llegar los encomenderos de Pandi.

A finales del Siglo XIX y a comienzo Siglo XX, entre los años 1899 a 1902 se desató la llamada Guerra de los Mil Días, en ese momento el país contaba con una población aproximadamente de 4.000.000 de habitantes y el resultado final dejó por lo menos 80.000 a 100.000 muertos. Los factores que conllevaron a este enfrentamiento fueron de carácter político, económico, social y religioso.

Hasta antes de la Guerra de los Mil Días, el territorio total de San José de Cabrera perteneció a la familia Pardo Rocha, pero luego de la guerra, el territorio fue reorganizado y el 30 de agosto de 1911 fue fundado el municipio de San José de Cabrera por los señores Urías Romero Rojas, José Romero Rojas, Lino Palacios, Fidel Baquero y Aurelio Hilario, quienes le colocaron el nombre al municipio en honor al General Cabrera, quien participó en la guerra junto al General Rafael Uribe Uribe.

Se le dio el nombre de San José de Cabrera en primer lugar por el nombre de los donantes del terreno y en segundo lugar por la quebrada que pasa a su lado y desemboca en el río Sumapaz. Hacia 1920 había más de 1000 colonos propietarios con título que se acogieron a las disposiciones del Código Fiscal de 1912 y de las Leyes 45 y 71 de 1917, que consagraron el derecho de propiedad a los cultivadores de tierras baldías que tuviesen en ellas labranza y casa.

Su creciente población la hizo convertir en corregimiento de Pandi, su cabecera en 1913, al año siguiente abrió la primera escuela de la que fue maestra, Ana Tulia de Garavito, la cual en 1921 se dividió en dos, una de niñas y otra de niños. Por ordenanza número 36 de 7 de julio de 1937 se creó la inspección Departamental de policía y se fijaron sus límites. Esta ordenanza fue reglamentada por Decreto número 201 de marzo 10 de 1861. Por Decreto número 673 de 11 de agosto de 1937 se estableció la inspección a partir del 1º de septiembre siguiente.

Por Decreto 540 del 10 de julio de 1939 se ratificó su funcionamiento y con la Ordenanza No. 79 de 29 de noviembre de 1963 el municipio de Cabrera fue segregado de Pandi con los mismos linderos de la inspección. El 4 de enero fue inaugurado el municipio por el Gobernador Dr. Fernando Urdaneta Laverde y por el Obispo de la Diócesis de Girardot Monseñor Ciro Alfonso Gómez Serrano. Por Decreto número 40 del 11 de enero de 1964 se organizó el funcionamiento del municipio, quedando incluido en la zona administrativa del municipio de Fusagasugá.

La dinámica social y la desigualdad en la tenencia de la tierra aunada a su ubicación geográfica tan

especial, involucró a la población del municipio de Cabrera en el conflicto armado, no solo de la época, sino que ha marcado de manera dolorosa la historia reciente.

3. SAN JOSÉ DE CABRERA

Cabrera, oficialmente conocido como San José de Cabrera, es un municipio colombiano del departamento de Cundinamarca, ubicado en la provincia del Sumapaz, en el suroriente de Cundinamarca, a 144 km al suroccidente de Bogotá. El municipio es conocido como Cuna de Paz.

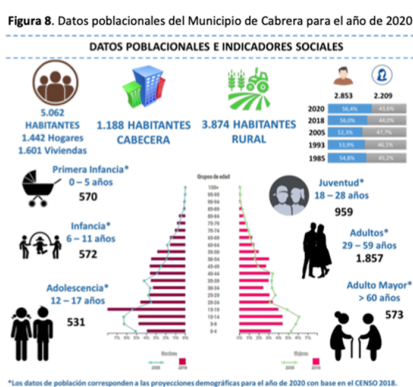
Se ha referenciado a Cabrera como un lugar de paso al alto de Sumapaz y lugar de refugio para guerrilleros liberales combatientes de la guerra de los mil días, y a partir de allí un escenario dantesco de lucha por la sobrevivencia, la tierra y los intereses de los campesinos colonos.

Lo único que se conoce oficialmente de la fundación del municipio es este párrafo que desconoce la historia prehispánica en este punto de la región y que carece de la comprensión del contexto.

“Formado hacia 1910 por colonos de las montañas del alto Sumapaz. No se conoce con certeza alguna tradición de caserío aborígen, pero se supone que allí habitaron los Sutagaos. Respecto a su nombre, según la tradición viene del apellido de un General de la Guerra de los Mil Días”.

CARACTERIZACIÓN DE MUNICIPIO POBLACIÓN

De acuerdo con la información del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 efectuado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la siguiente es la composición poblacional del municipio para el año 2020.



Fuente. Elaboración propia con datos del Censo 2018 y proyecciones demográficas (DANE, 2020)

De acuerdo con la información extraída del Censo Nacional Poblacional y de Vivienda de 2018, es posible comparar a través de la estructura poblacional con la estructura demográfica del municipio para el año 2005, permitiendo inferir que la población de Cabrera tiene dinámicas demográficas diferentes, por ejemplo que las tasas de fertilidad han disminuido, lo que implica que las bases de las poblaciones más jóvenes se han reducido entre las dos mediciones de los censos, por lo tanto las poblaciones maduras ahora son significativas en la composición municipal, reflejando que hay una

población económicamente activa a la cual se le debe acercar servicios de educación, calificación del talento y opciones para su inclusión productiva.

De igual manera la población envejecida comienza a ser significativa porque implica pensar escenarios de protección social adaptables a esta población. La tabla muestra el peso porcentual para cada grupo poblacional que conforma el municipio:

Tabla 16. Peso porcentual para cada grupo poblacional que conforma el municipio.

Primera Infancia	Infancia	Adolescencia	Juventud*	Adultos	Adulto Mayor
11,26%	11,30%	10,49%	18,95%	36,69%	11,32%

Fuente. Elaboración propia con datos del Censo 2018 y proyecciones demográficas (DANE, 2020)

*Para la población de Juventud, si bien se comprende entre 14 a 28 años, para evitar la duplicidad con la población adolescente, se toma el rango entre 18 a 28 años, en el capítulo de juventud se tomará completo.

En cuanto a la composición por sexo, en los últimos años prevalece la composición masculina y la población femenina muestra escenarios de reducción, consideración que puede ser reflejo de procesos de migración a centros de desarrollo económico, recomposición familiar en otros municipios u oportunidades de estudio, específicamente para el año 2020, la población masculina corresponde al 56,4% frente a un 43,6% de composición femenina, lo que es contrario a la tendencia del país.

En cuanto a su localización sigue siendo importante la población asentada en las áreas rurales del municipio que corresponden al 76,5% de la población y las viviendas en esta área representan el 74,4% del total de estas en el municipio.

Tabla 17. Personas, Hogares y Viviendas por área y desagregación

Personas	Total	%	Año variable
Personas	5.062	100	2020
Personas Cabecera	1.188	23,47	2020
Personas Rural	3.874	76,53	2020
Hogares	Total	%	Año variable
Hogares Total	1.442	100	2018
Hogares Cabecera	401	27,81	2018
Hogares Rural	1.041	72,19	2018
Viviendas	Total	%	Año variable
Viviendas Total	1.601	100	2018
Viviendas Cabecera	409	25,55	2018
Viviendas Rural	1.192	74,45	2018

Fuente. Elaboración propia con datos del Censo 2018 (DANE, 2020)

Respecto del Índice de Riesgo de Victimización, este apoya a la implementación de acciones preventivas en materia de garantía de no repetición en línea con lo dispuesto por el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El IRV tiene como propósito servir de insumo para ser utilizado en la comparación de niveles de riesgo de victimización en el municipio y a nivel comparativo, así como servir de instrumento para el análisis en la toma de decisiones de política pública.

El IRV para el municipio de Cabrera para el año 2019, plantea las siguientes estimaciones para sus dimensiones, donde llama la atención como el IRV y la dimensión de amenazas presentan al municipio en la posición departamental número 1.

Tabla 26. Índice de Riesgo de Victimización – Municipio de Cabrera

Índice de Riesgo de Victimización (IRV)	Año	Valor	Posición Dptal.	Clasificación
IRV - Cabrera	2019	0.305	1	Medio
Dimensiones IRV	Año	Valor	Posición Dptal.	Clasificación
Dimensión Vulnerabilidad	2019	0.682	5	Medio Alto
Dimensión Victimización	2014	0.176	8	Medio Bajo
Dimensión Amenazas	2019	0.812	1	Alto

Fuente. Elaboración propia con datos de la Red Nacional de Información (UARIV, 2020)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Se encuentra ubicado al suroeste del departamento de Cundinamarca, a los 3°59’ de latitud norte y 74° 29’ de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich, el municipio de Cabrera, tiene una temperatura promedio de 15° C, cuenta con cuatro cuencas hidrográficas que vierten su caudal al río Sumapaz. Limita por el norte con los municipios de Venecia y San Bernardo; por el Sur con los departamentos del Huila, Tolima y Meta; por el oriente con Bogotá, por el Occidente con el departamento del Tolima y se encuentra a 144 KM de distancia de la capital Bogotá.

El territorio cuenta con un potencial hídrico significativo, dado que se encuentra geográficamente ubicado en el macizo y gran cuenca del río Sumapaz, con cuatro cuencas hidrográficas que vierten su caudal al río Sumapaz.

Tabla 1. Cuencas hidrográficas y principales tributarios del municipio de Cabrera

Cuenca	Área (ha)	Principales tributarios
Río Medio Sumapaz	16.423,90	Quebrada La Machamba. Quebrada Berlín Quebrada Santa Lucía Quebrada Santa Rita
Alto Sumapaz	8.568,48	Casi todos sus tributarios nacen en el páramo o en sus estribaciones; entre estos se encuentran las cañadas Limeta, Colora, Alisos, las Águilas; y las quebradas Curubitos, Los Pueblos, Gorda, la Maleza, la Gredosa y Canadá.
Quebrada Negra	8.138,86	Quebrada Bolsa Grande.
Río Pilar	1.104,35	Sus principales tributarios nacen en el páramo o en sus estribaciones, los principales son el río San Juan, el río Pilar, y las quebradas Paquiló, Naveta, Bélgica y Tres Esquinas.

Fuente. EOT Cabrera (2002), INCODER (2013).

DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA

La división territorial del municipio cuenta con una parte urbana de 4 hectáreas y una extensión total de 449 km² equivalentes al 1,98% del total del departamento de Cundinamarca, con predominio rural del 99.78%, dividida en el centro poblado y 16 veredas siendo las veredas más extensas Las Águilas, Santa Rita y Peñas Blancas y las más pequeñas La Cascada, Bajo Ariari y San Isidro, como se muestra en el siguiente cuadro:

Área Rural	
Vereda	Extensión Hectáreas
Santa Lucía	2.398.25
Vereda Hoyerías	2.849.80
Vereda Santa Rita	5.442.91
Vereda Paquiló	2.671.42
Santa Marta	3.066.85
Núñez	3.298.85
Quebrada Negra	2.898.87
Peñas Blancas	3.373.37
Pueblo Viejo	2.453.21
San Isidro	1.840.31
Alto Ariari	2.699.00
Bajo Ariari	999.27
La Playa	2.493.60
La Cascada	793
Canadá	2.849.80
Las Águilas	7.127.00

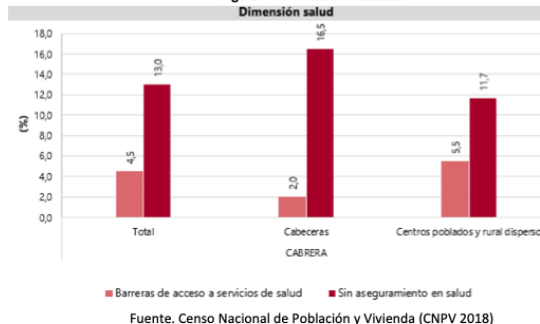
EDUCACIÓN

La dimensión de condiciones educativas muestra el indicador de bajo logro educativo como el más duro en esta dimensión, a la vez que es el segundo más crítico a nivel municipal con intensidades importantes en las dos áreas con un mayor peso hacia las áreas de centro poblado y rural disperso. En cuanto al indicador de analfabetismo es el séptimo en importancia crítica a nivel municipal, referenciando que para el área rural el 13,6% de los hogares se encuentran privados en este indicador, lo que señala que al menos una persona de 15 años o más no sabe leer y escribir, mientras que en la cabecera a incidencia corresponde al 6,5% para este indicador.

SALUD

La dimensión de salud, compuesta por dos indicadores identifica como la Afiliación al SGSSS como el más crítico de este componente y el sexto a nivel municipal, de manera particular, llama la atención como es en la cabecera donde se encuentra localizada la mayor incidencia de los hogares donde algún de sus miembros no está asegurado en salud, para la zona rural la incidencia es del 11,7%. En cuanto al indicador de Barreras de accesos a servicios de salud este ocupa el puesto 11 dentro de los 11 indicadores a nivel municipal y se considera mayoritariamente en los dominios de centro poblado y rural disperso con una incidencia del 5,5% de hogares en donde alguna persona con necesidad sentida no acudió al médico general, especialista, odontólogo, terapeuta o institución de salud para tratar el problema.

Figura 24. Dimensión de Salud

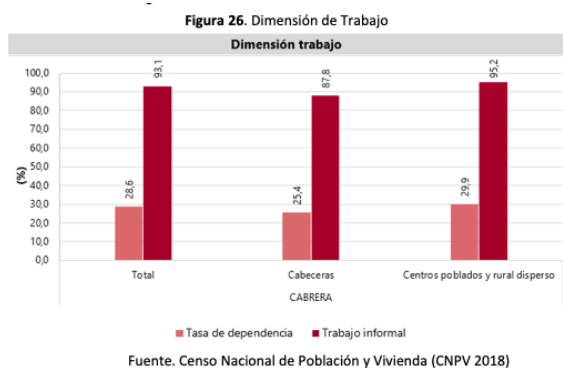


TRABAJO

La dimensión de trabajo compuesta por dos indicadores identifica a la privación de “trabajo informal” como la de mayor criticidad a nivel municipal con una tasa de 93,1% de los hogares del total municipal y el de mayor criticidad en este conjunto de indicadores. Por lo tanto, se considera en privación un hogar en donde menos del 100% de la población económicamente activa (personas en edad de trabajar que trabajan o están buscando empleo) tienen trabajo formal. La mayor criticidad se experimenta en el área de centro poblado o rural con una incidencia del 95.2% de los hogares mientras que en la cabecera el déficit es del 87,8%.

El otro indicador corresponde a la “Tasa de Dependencia”, en donde se considera privado un

hogar en donde haya por lo menos una persona económicamente activa en desempleo de larga duración (más de 12 meses), este indicador es el cuarto a nivel municipal. Los hogares en la zona rural experimentan más de esta privación con una incidencia en estas áreas del 29,9% y en las cabeceras del 25,4%.



ECOLOGÍA

El municipio de Cabrera está representado por dos ecosistemas muy definidos como son el Páramo y sus diferentes componentes y el Bosque Alto Andino, estos se encuentran altamente intervenidos, por cuanto su uso ha sido totalmente descontrolado, el páramo en ganadería extensiva, y los bosques en tala y quemas para ampliar la frontera agrícola.

Páramo: este ecosistema constituye uno de los elementos de mayor importancia natural para la producción del agua, no solamente debido a su conformación edáfica, condiciones climáticas y vegetación, sino que además están interrelacionadas biológicamente con el bosque alto andino o bosque de niebla el cual actúa como esponja natural, capaz de regular los caudales y en general el régimen hídrico.

Bosque Alto Andino: La intervención antrópica ha sido también muy alta, la pérdida de especies maderables valiosas como el cedro amarillo, salvia amarilla. Esto permite prever la importancia de desarrollar programas y proyectos en materia ambiental pendientes a las recuperaciones de este ecosistema. El bosque alto andino ha sufrido procesos de alteración en sus principales componentes, es así como la disminución de los agentes diseminadores de semilla, quienes se encuentran parcialmente extintos, ha conllevado a una paralización en el tiempo de desarrollo de los ecosistemas.

ECONOMÍA

- La ganadería participa con el 6,4% del total de Cundinamarca, en una extensión de 65.862 Ha y una producción lechera equivalente al 4,5% departamental.

- En avicultura, la provincia tiene una importante participación departamental del 48,7% siendo los municipios de Fusagasugá y Silvania los más representativos.

- La porcicultura a nivel departamental colabora con el 14.2% con municipios como Silvania, Fusagasugá y Arbeláez.

- La provincia produjo en su mejor momento 60.950 Kg de carne de pescado, con especies como mojarra roja, cachama y carpa.

COBERTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Tabla 6. Cobertura de Servicios Públicos a nivel municipal a corte de 2018.

Componente	% Cobertura Urbano	% Cobertura Rural	% Municipal
Acueducto	99.22	12.63	36.78
Alcantarillado	94.52	1.82	27.68
Energía Eléctrica	100.0	87.17	90.75
Gas	81.20	1.11	23.45
Internet	13.32	0.51	4.08
Recolección de Basuras	98.96	1.52	28.70

Fuente: CNPV 2018. Elaboración Propia

4. CABRERA – ZONA DE RESERVA CAMPESINA

La historia de San José de Cabrera, un municipio ubicado en el departamento de Cundinamarca, Colombia, está estrechamente relacionada con su transformación en una Zona de Reserva Campesina. Para comprender plenamente este proceso, es necesario explorar tanto la historia de la región como el concepto de Zona de Reserva Campesina (ZRC).

San José de Cabrera, es un pequeño municipio de Cundinamarca, ha experimentado una historia marcada por la agricultura y el trabajo campesino. La economía de la región históricamente ha dependido en gran medida de la producción agrícola, con cultivos como maíz, papa, cebolla y tomate. La labor agrícola ha sido una parte integral de la vida de los habitantes de San José de Cabrera durante generaciones.

A pesar de su rica tradición agrícola, la región también ha enfrentado desafíos, incluyendo la falta de acceso a tierras adecuadas, la presión de actividades económicas a gran escala y la necesidad de preservar los modos de vida campesinos. Estos desafíos llevaron a la comunidad a buscar soluciones que permitieran proteger sus formas de vida, recursos naturales y cultura.

Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) son áreas geográficas designadas en Colombia para la protección y promoción de las actividades agrícolas y campesinas. Estas zonas tienen como objetivo fundamental preservar la cultura campesina, mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales y promover la agricultura sostenible. El concepto de ZRC surge de la Ley 160 de 1994, que reconoce la importancia de garantizar la tierra y los recursos para los campesinos y comunidades rurales.

La transformación de San José de Cabrera en una Zona de Reserva Campesina representa un hito importante en la historia del municipio y de Colombia. Esta designación se basa en el reconocimiento de la rica tradición agrícola de la región y el deseo de protegerla y fortalecerla. Algunos de los elementos claves de las ZRC de San José de Cabrera pueden incluir:

- **Reforma Agraria:** la creación de la ZRC puede estar vinculada a procesos de reforma agraria

que buscan distribuir la tierra de manera más equitativa entre los campesinos y comunidades rurales, promoviendo la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible.

- **Participación Comunitaria:** el establecimiento de la ZRC involucra la participación de la comunidad local en la toma de decisiones relacionadas con el uso de la tierra y los recursos naturales. Esto fortalece la autodeterminación de la comunidad y su capacidad para gestionar su propio desarrollo.

- **Sostenibilidad Agrícola:** La ZRC puede promover prácticas agrícolas sostenibles que respeten el entorno natural y reduzcan el impacto ambiental, al tiempo que mantienen la producción de alimentos de alta calidad.

- **Preservación Cultural:** la designación como ZRC puede incluir medidas para preservar y promover la cultura campesina local, incluyendo tradiciones, costumbres y prácticas agrícolas ancestrales.

La transformación de San José de Cabrera en una Zona de Reserva Campesina refleja un esfuerzo conjunto de la comunidad y el gobierno para proteger y promover un modo de vida campesino arraigado en la tradición y la sostenibilidad. Esta iniciativa se enmarca en el reconocimiento de la importancia de las comunidades rurales y su contribución a la diversidad cultural y alimentaria de Colombia. De esta manera la declaratoria como Zona de Reserva Campesina implicaría:

- Reconocer legalmente la vocación agropecuaria que ha caracterizado históricamente a este municipio. Sus tierras presentan un alto potencial para desarrollar actividades agrícolas y ganaderas sostenibles.

- Proteger la propiedad de la tierra en manos de campesinos cabrerunos. La ZRC garantizaría que no se concentrará la tierra en pocos terratenientes.

- Fomentar la economía solidaria y asociatividad entre los campesinos. Se busca fortalecer sus capacidades organizativas y productivas.

- Establecer límites al tamaño de la propiedad rural. De esta forma se evita el acaparamiento de tierras.

- Apoyar con asistencia técnica, capacitación y recursos la producción agropecuaria sostenible.

- Mejorar vías terciarias y condiciones de vivienda rural que potencien la competitividad del agro en Cabrera.

- Proveer bienes públicos como educación, salud, recreación para mejorar la calidad de vida de los campesinos.

5. LUGARES CARACTERÍSTICOS DE SAN JOSÉ DE CABRERA

El municipio de San José de Cabrera inicialmente se estableció como un refugio de inmigrantes colonos y de guerrillas liberales. La paz, la independencia

y el ensueño de esas tierras tuvo que ser defendido con diversas estrategias, que incluían la lucha civil armada, las columnas de pueblos marchando inanes por infranqueables montes, cañones y cerros de la cortina.

Todo el siglo estuvo marcado por un singular esfuerzo por mantener una paz alcanzada entre innumerables hostilidades. Sin lugar a dudar referenciar los lugares característicos de este municipio revelará lo que hay detrás de los hechos y personajes.

En los archivos y documentos se han encontrado una serie de lugares característicos del municipio:

- **Petroglifos:** Se encuentran ubicados en la salida de Cabrera hacia el páramo, lo que evidencia que este lugar era una puerta ancestral para ascender al páramo por el cañón del río Sumapaz, que se le conocía con el nombre de Sutagá y que servía de enclave entre las poblaciones indígenas de Pueblo Viejo, vereda de Cabrera que antecede al páramo y Doa, nombre Sutagao en donde se ubica el actual municipio de Venecia.

- **Cueva de la quebrada Santa Rita:** Sitio ubicado a 10 minutos del casco urbano en donde acamparon por primera vez el General de la República Cabrera y sus soldados, los cuales recorrían la región buscando fuertes áreas geográficas adecuadas para la resistencia liberal en la guerra de los Mil Días que azotó la nación a finales del siglo XIX y comienzos del Siglo XX.

- **Santa Lucía:** Esta fue la primera finca sobre el territorio que comprende el casco urbano, se encontraba en posesión de Urías Romero, uno de los soldados del General Cabrera, el cual volvió junto con otras familias a fundar el pueblo. Desde el punto donde inicia esta vereda, inicia el casco urbano, la entrada principal del pueblo y la vía a Santa Rita y las veredas del Norte y nororiente del municipio.

- **Finca Cabrera:** Es una de las primeras fincas tomadas en posesión por José Romero, se le puso en honor al general que tanto recorrió esa región con ellos en plena guerra. Varias partes de esta finca fueron donadas por José Romero para la construcción de sitios públicos como el cementerio, la iglesia y la plaza principal.

- **Iglesia Principal:** Con la puesta de la primera piedra, se ofició la ceremonia, encabezada por el padre Mazo, el mismo que dos años antes bautizaría el pueblo de San Bernardo. La iglesia fue bautizada con el nombre de San José de Cabrera, y a través del acta se legitima la fundación de Cabrera, pasando a ser corregimiento del municipio de Pandí, de donde veía el cura Mazo.

- **Puente sobre el río Sumapaz:** Este puente fue inicialmente de tablas soportado con cables, elaborado por los campesinos colonos para unir las veredas de quebrada negra y Núñez con el caso urbano, y que unía las carreteras que venían del sur oriente del Tolima hacia el Alto del Sumapaz.

Por este puente cruzaron innumerables refugiados de la época de primera violencia con Laureano Gómez y con la segunda de Gustavo Rojas Pinilla. Cruzaron también las columnas guerrilleras de Salomón Cuellar alias “Vencedor” y Marco Jiménez alias “Tominejo”, para la entrega en la plaza principal, cuando esta aún no existía el 13 de junio de 1953. Este puente fue reconstruido en hierro, con un estilo moderno en 1964, año en el que tiene su primer alcalde y alcanza la categoría de municipio.

- **Vuelta de la lucha:** Lugar ubicado a dos kilómetros del casco urbano vía quebrada Negra, se llama así por la primera batalla en la que perdió Gustavo Rojas Pinilla, al perder 300 hombres a manos de las guerrillas de Juan de la Cruz Varela, que se reorganizaron, luego de las hostilidades y bombardeos perpetrados por Pinilla en la Región de Cabrera y Villarrica. En esta ocasión se unen las guerrillas de Tarzán, de Villarrica e Icononzo.

- **Pista de aterrizaje militar en Pueblo Viejo:** lugar hecho por Gustavo Rojas Pinilla del que salían los aviones y la artillería para bombardear la región, tuvo que ser abandonado por las innumerables bajas al ejército.

Por otra parte, es menester recordar varios locales del centro del municipio como La Caja Agraria, el cuartel de la policía y la alcaldía, que fueron destruidos en una toma guerrillera de los frentes 52 y 55 de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) el 22 de agosto de 1997. Posteriormente la alcaldía se transformó, la estación de policía quedó ubicada en la esquina de la caja agraria, reforzándola con túneles, ocupando la mitad de la cuadra. Hoy día se evidencian vestigios de algunas paredes de aquel acontecimiento, y es tan reciente que muchas personas lo recuerdan vivamente.

Existen otros lugares periurbanos como el barrio Simón Bolívar, la única urbanización de interés social del municipio, ubicado a la salida al páramo. El divino niño, sitio religioso ubicado a la entrada del municipio en donde actualmente hay un barrio que inicialmente fue una invasión.

6. FESTIVIDADES

- **Festival del Retorno:** se lleva a cabo en el mes de junio, y tiene como propósito atraer a los cabrerunos que han salido del municipio para que entren en contacto con sus orígenes ancestrales.

- **Festival Folclórico y Reinado del Frijol:** Tiene lugar en el mes de agosto, junto con el Día del Campesino, el Aniversario del Municipio y el Reinado Infantil.

- **Aniversario del Municipio:** Se realiza al mismo tiempo que el Festival Folclórico y el Día del Campesino.

- **Día del Campesino:** Se celebra del 28 al 30 de agosto y en esta conmemoración se les rinde homenaje a los campesinos cabrerunos.

7. IMPORTANCIA DE CONMEMORAR EL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA.

Los 113 años de fundación de San José de Cabrera representan un hito histórico que merece ser exaltado y conmemorado, no solo para rendir homenaje a quienes hicieron posible la fundación de este municipio, sino también para reivindicar el invaluable legado de un municipio que con trabajo, tenacidad y profundo amor por su terruño, ha sabido labrar su propio destino y asegurar mejores condiciones de vida para sus habitantes.

Esta conmemoración reviste una importancia particular debido a su capacidad para rendir homenaje a la historia y cultura de la región, así como para reflexionar sobre su legado y significado en el contexto colombiano.

- **Preservación de la historia local:** una de las razones fundamentales para conmemorar los 113 años de fundación de San José de Cabrera radica en la preservación de la historia local. Cada municipio tiene una historia única que merece ser documentada y transmitida a las generaciones futuras. La conmemoración de los aniversarios históricos es una oportunidad para rescatar los relatos, documentos y tradiciones que forman parte del patrimonio cultural de San José de Cabrera.

- **Reconocimiento a los fundadores y habitantes:** Sin duda la conmemoración del aniversario de fundación es también un acto de reconocimiento a los fundadores y a todos los habitantes que a lo largo de los años han contribuido al desarrollo y crecimiento de San José de Cabrera. Rendir homenaje a aquellos que, a menudo en circunstancias difíciles, forjaron la identidad y la comunidad de este municipio es un gesto de gratitud y aprecio.

- **Promoción del turismo y desarrollo económico:** La conmemoración de aniversarios históricos puede tener un impacto positivo en el turismo y el desarrollo económico de la región.

Reflexión sobre el futuro: además de mirar hacia el pasado, la conmemoración de los 113 años de San José de Cabrera es una oportunidad para reflexionar sobre el futuro del municipio. Los desafíos y oportunidades que enfrenta la comunidad en la actualidad pueden ser abordados a la luz de su historia y valores fundamentales. Esto impulsa la planificación y el desarrollo sostenible.

La conmemoración de los 113 años de la fundación de San José de Cabrera en Cundinamarca es un acto cargado de significado histórico y cultural. Más allá de las festividades y celebraciones, esta conmemoración es un homenaje a la identidad y la historia de la región, un reconocimiento a sus habitantes y una oportunidad para reflexionar sobre su futuro. La importancia de este proyecto reside en su capacidad para fortalecer la cohesión social, preservar el patrimonio cultural y promover el desarrollo sostenible de San José de Cabrera.

8. OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE LEY

- Conmemorar los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes.
- Rendir público homenaje a los habitantes de San José de Cabrera por su invaluable aporte al progreso y desarrollo del municipio a lo largo de estos 113 años de existencia.
- Exaltar los valores de trabajo, solidaridad, visión de futuro y amor por la tierra que han caracterizado históricamente a los habitantes del municipio de San José de Cabrera.
- Destacar el progresivo desarrollo económico, social y cultural que ha alcanzado el municipio de San José de Cabrera gracias al esfuerzo tesonero de sus gentes.
- Reconocer en San José de Cabrera un ejemplo para el país en materia de productividad agropecuaria, sostenibilidad ambiental, equidad social y compromiso ciudadano con su territorio.
- Apoyar e impulsar el desarrollo social, económico, educativo, cultural y ambiental de San José de Cabrera, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

9. BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY

Los beneficios que traería la aprobación de este proyecto de ley para conmemorar los 113 años de la fundación de San José de Cabrera son:

- La Ley permitiría realizar un justo reconocimiento a la historia y cultura de San José de Cabrera, exaltando los valores y tradiciones de sus habitantes que han estado presentes desde la fundación de este municipio.
- Al institucionalizar este reconocimiento a través de una ley de la república, se asegura la preservación de la memoria histórica de San José de Cabrera y se crea un legado para que las nuevas generaciones valoren sus raíces.
- La celebración anual de este aniversario atraería mayor turismo al municipio, lo que se traduciría en oportunidades económicas para la región. El turismo cultural se vería especialmente beneficiado.
- Los recursos autorizados por la ley para proyectos de interés público permitirían mejorar vías, parques, equipamientos educativos, de salud y de servicios públicos en beneficio directo de los habitantes.
- La ley enaltecerá el sentido de pertenencia e identidad de los habitantes de San José de Cabrera al sentir que la nación reconoce la importancia de su municipio. Esto fortalece los lazos comunitarios.
- El municipio obtendría mayor visibilidad y proyección a nivel nacional, lo que puede atraer más inversión y oportunidades de desarrollo. Se convertiría en un referente de las tradiciones y la cultura.

10. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 412 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara

de Representantes el día 29 de octubre de 2024, por autoría del honorable Representante Julio Roberto Salazar Perdomo, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1869 del 2024 se designa al honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza y honorable Representante Juana Carolina Londoño Jaramillo para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

11. ANÁLISIS FISCAL

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-502 de 2007 precisó la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, con la finalidad que dichas normas guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

“El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicite cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno nacional. Las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.” (Subrayado fuera de texto original).

En relación a lo anterior, también es importante aclarar que, en la misma jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional estableció que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las

realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.” (Subrayado fuera de texto original).

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-1250 de 2001 estableció:

“En consecuencia, corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el presupuesto de rentas y ley apropiaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –Decreto número 111 de 1996-, preceptúa que “Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”. (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, cabe precisar que aunque la responsabilidad de demostrar que el proyecto de ley tiene impacto fiscal recaiga sobre el Ministerio de Hacienda, cabe precisar que la sentencia anteriormente mencionada establece que el Congreso tiene la facultad de autorizar gastos, los cuales de acuerdo a las facultades del ejecutivo podrán ser o no priorizadas en el proyecto anual de presupuesto; así las cosas el presente proyecto de ley busca autorizar al Gobierno, más no ejercer un mandato expreso que obligue al ejecutivo a ordenar gasto.

Por esta razón se envió solicitud de viabilidad al Ministerio de Hacienda, como también a los Ministerios de Cultura, Transporte y Tecnología porque tienen influencia y competencia dentro del articulado de este proyecto de ley.

12. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. No nos encontramos en conflicto de interés para realizar la ponencia de este Proyecto de ley.

13. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL RADICADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
<i>POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 113 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES</i>	<i>POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 113 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES</i>	SIN MODIFICACIÓN

<p>TEXTO ORIGINAL RADICADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>MODIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objeto conmemorar los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objeto conmemorar los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca al ser una Zona de Reserva Campesina (ZRC) y despensa agrícola de vital importancia para el departamento y el País, resalta su ardua labor en la protección del Páramo del Sumapaz, la superación de las causas de los conflictos sociales, la generación de las condiciones para el logro de la paz y la justicia social y exalta las virtudes de sus habitantes y sus aportes al desarrollo social y económico del país</p>	<p>ARTÍCULO 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca al ser una Zona de Reserva Campesina (ZRC) y despensa agrícola de vital importancia para el departamento y el País, resalta su ardua labor en la protección del Páramo del Sumapaz, la superación de las causas de los conflictos sociales, la generación de las condiciones para el logro de la paz y la justicia social y exalta las virtudes de sus habitantes y sus aportes al desarrollo social y económico del país</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional que beneficiarán a la comunidad del municipio de San José de Cabrera y el departamento de Cundinamarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recuperación de la malla vial en el casco urbano en el municipio de San José de Cabrera. - Centro de memoria histórica de la lucha agraria. - Proyectos agrarios especiales productivos. - Mantenimiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari. 	<p>ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional que beneficiarán a la comunidad del municipio de San José de Cabrera y el departamento de Cundinamarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recuperación de la malla vial en el casco urbano en el municipio de San José de Cabrera. - Centro de memoria histórica de la lucha agraria. - Proyectos agrarios especiales productivos. - Mantenimiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari. 	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

TEXTO ORIGINAL RADICADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley autorícese al Gobierno nacional la celebración de contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de San José de Cabrera, así como realizar los créditos, contracréditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. <u>Autorícese</u> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley autorícese al Gobierno nacional la celebración de contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de San José de Cabrera, así como realizar los créditos, contracréditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p>	<p>Se añadió la palabra <u>Autorícese</u> al empezar el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 5°. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y las autoridades locales, implementará un programa integral para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio de San José de Cabrera. Este programa incluirá la construcción de nuevas infraestructuras educativas, la dotación de recursos tecnológicos y la formación continua para docentes en áreas rurales.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. <u>Autorícese al</u> Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y las autoridades locales, <u>para implementar</u> un programa integral para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio de San José de Cabrera. Este programa incluirá la construcción de nuevas infraestructuras educativas, la dotación de recursos tecnológicos y la formación continua para docentes en áreas rurales.</p>	<p>Se añadió la palabra <u>Autorícese</u> al empezar el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 6°. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Con el propósito de preservar los ecosistemas del páramo, se autoriza al Gobierno nacional a diseñar e implementar un plan de manejo ambiental en el municipio de San José de Cabrera. Este plan incluirá la reforestación de áreas afectadas, la creación de corredores biológicos, y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles. Asimismo, se fomentará la participación comunitaria en la vigilancia y protección de los recursos naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Con el propósito de preservar los ecosistemas del páramo, se autoriza al Gobierno nacional a diseñar e implementar un plan de manejo ambiental en el municipio de San José de Cabrera. Este plan incluirá la reforestación de áreas afectadas, la creación de corredores biológicos, y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles. Asimismo, se fomentará la participación comunitaria en la vigilancia y protección de los recursos naturales.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 7°. INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD RURAL. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá implementar un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de conectividad digital en San José de Cabrera. Se priorizará la rehabilitación de vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD RURAL. <u>Autorícese al</u> Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, <u>para</u> implementar un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de conectividad digital en San José de Cabrera. Se priorizará la rehabilitación de vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales.</p>	<p>Se añadió la palabra <u>Autorícese</u> al empezar el artículo</p>

TEXTO ORIGINAL RADICADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 8°. DESARROLLO CULTURAL Y TURÍSTICO. Se autoriza al Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Cultura, a promover y financiar proyectos que impulsen el desarrollo cultural y turístico en el municipio de San José de Cabrera. Estos proyectos incluirán la creación de rutas turísticas que resalten la historia y la cultura local, la construcción de centros culturales y museos, y la organización de eventos culturales de alcance regional y nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. DESARROLLO CULTURAL Y TURÍSTICO. Se autoriza al Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Cultura, a promover y financiar proyectos que impulsen el desarrollo cultural y turístico en el municipio de San José de Cabrera. Estos proyectos incluirán la creación de rutas turísticas que resalten la historia y la cultura local, la construcción de centros culturales y museos, y la organización de eventos culturales de alcance regional y nacional.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

años de existencia de San José de Cabrera mediante la presente ley constituye un acto de estricta justicia histórica.

BIBLIOGRAFÍA.

- Lugares de Memoria de municipio de Cabrera desde una perspectiva pedagógica social – Bryan Esteban Cifuentes Herrera. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjCqfDCrNr9AhX_TTA BHZVLDCEQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uis.edu.co%2Findex.php%2Frevistacyp%2Farticle%2Fdownload%2F7421%2F7666%2F36225&usg=AOvVaw0Qe6VtUMIOjqwJsmVwwc9

- De turismo por Cabrera. <http://www.colombiaturismoweb.com/DEPARTAMENTOS/CUNDINAMARCA/MUNICIPIOS/CABRERA/CABRERA.htm>.

- Historia del Municipio de Cabrera – Cundinamarca. <http://www.cabrera-cundinamarca.gov.co/municipio/historia-del-municipio-de-cabrera-cundinamarca>

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley número 412 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones, sin modificaciones al texto radicado.

Cordialmente,



JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas
Partido Conservador



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 412 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto conmemorar los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca al ser una Zona de Reserva Campesina (ZRC) y dispensa agrícola de vital importancia para el departamento y el País, resalta su ardua labor en la protección del páramo del Sumapaz, la superación de las causas de los conflictos sociales, la generación de las condiciones para el logro de la paz y la justicia social y exalta las virtudes de sus habitantes y sus aportes al desarrollo social y económico del país.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la

Constitución y la ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional que beneficiarán a la comunidad del municipio de San José de Cabrera y el departamento de Cundinamarca:

- Recuperación de la malla vial en el casco urbano en el municipio de San José de Cabrera.
- Centro de memoria histórica de la lucha agraria.
- Proyectos agrarios especiales productivos.
- Mantenimiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari.

Artículo 4°. Autorícese Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley autorícese al Gobierno nacional la celebración de contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de San José de Cabrera, así como realizar los créditos, contracréditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 5°. Fortalecimiento de la educación rural. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y las autoridades locales, para implementar un programa integral para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio de San José de Cabrera. Este programa incluirá la construcción de nuevas infraestructuras educativas, la dotación de recursos tecnológicos y la formación continua para docentes en áreas rurales.

Artículo 6°. Protección y recuperación del medio ambiente. Con el propósito de preservar los ecosistemas del páramo, se autoriza al Gobierno nacional a diseñar e implementar un plan de manejo ambiental en el municipio de San José de Cabrera. Este plan incluirá la reforestación de áreas afectadas, la creación de corredores biológicos, y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles. Asimismo, se fomentará la participación comunitaria en la vigilancia y protección de los recursos naturales.

Artículo 7°. Infraestructura y conectividad rural. Autorícese al Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para implementar un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de conectividad digital en San José de Cabrera. Se priorizará la rehabilitación de vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales.

Artículo 8°. Desarrollo cultural y turístico. Se autoriza al Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Cultura, a promover y financiar proyectos que impulsen el desarrollo cultural y turístico en el municipio de San José de Cabrera. Estos proyectos incluirán la creación de rutas turísticas que resalten la historia y la cultura local, la construcción de centros culturales y museos, y


la organización de eventos culturales de alcance regional y nacional.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas
Partido Conservador



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 429 DE 2024 CÁMARA, 263 DE
2024 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 17 de diciembre de 2024.

Doctor

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional
Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 429 de 2024 Cámara, 263 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir **informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 429 de 2024 Cámara, 263 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 429 DE 2024 CÁMARA, 263 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

En mi calidad de ponente del Proyecto de Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.380/2024 del 5 de diciembre de 2024, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 429 de 2024 Cámara, 263 de 2024 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*, fue radicado el 20 de marzo de 2024 por el honorable Senador *Richard Humberto Fuelantala Delgado*; y los Honorables Representantes *Teresa Enríquez, Juan Peñuela, Gerson Montaña y Erick Velasco*.

La ponencia para primer debate fue radicada el 22 de mayo de 2024, siendo publicada en la **Gaceta del Congreso** número 919 de 2024 y surtió su debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el 19 de junio de la misma anualidad, siendo aprobada por unanimidad y sin modificaciones.

Posteriormente, la ponencia para segundo debate fue radicada el 13 de septiembre, siendo publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1487 de 2024 y se aprobó por la plenaria del Senado de la República el 6 de noviembre del presente año.

El día 28 de noviembre de 2024 el proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y el día 5 de diciembre, mediante el Oficio CSCP - 3.2.02.380/2024, la Mesa Directiva designó como ponente para el primer debate, al honorable Representante *Alvaro Mauricio Londoño Lugo*.

2. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene como objeto asociar a la Nación en la conmemoración de los 485 años de la fundación del municipio de Cumbal, departamento

de Nariño, rendir homenaje a su población y adelantar acciones para promover su desarrollo.

De esta manera, el proyecto autoriza para que el Gobierno nacional, en conmemoración de los 485 años de la fundación del municipio de Cumbal, y de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley, asigne del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de adelantar unas obras prioritarias para el desarrollo del municipio de Cumbal, departamento de Nariño tales como: Reposición y ampliación del Hospital ESE del municipio, pavimentación vía alterna Cumbal – El Laurel – Carlosama, intervención y mejoramiento de la malla vial del municipio, construcción del centro de integración multicultural y deportivo, implementación de proyectos de adecuación de tierras, productivos, turísticos y ambientales, y finalmente adecuación y mejoramiento de Instituciones educativas.

El proyecto de ley consta inicialmente de cinco (5) artículos: El primero hace referencia al objeto del proyecto de ley. El segundo, relativo al reconocimiento del municipio de Cumbal por sus cualidades. El tercer artículo, referido a la autorización del Gobierno para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley, se asigne del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de adelantar unas obras prioritarias para el desarrollo del municipio. El artículo cuarto, busca la autorización del Gobierno nacional para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos, así como créditos y traslados presupuestales a que haya lugar con el municipio de Cumbal. Y finalmente, el quinto contiene la vigencia y derogaciones.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

3.1. Las leyes de honores en el ordenamiento jurídico colombiano

El proyecto de ley sometido a consideración se enmarca en lo se ha denominado “ley de honores”; categoría que engloba las normas jurídicas destinadas a exaltar la actividad de personas, situaciones o instituciones que promueven valores considerados importantes para la Nación.

La Constitución Política facultó expresamente al Congreso para aprobar este tipo de leyes. En efecto, en el artículo 150 de la Constitución Política se lee: “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

Al interpretar el alcance del citado numeral en una sentencia de sus primeros años, la Corte Constitucional encontró que no es necesario que en estas leyes se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se pretende exaltar, y precisó que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, como cuando se extiende un homenaje a un grupo de ciudadanos o a una institución, sin necesidad de

efectuar individualizaciones¹. La jurisprudencia posterior decantó el contenido y objetivo de las leyes de honores; por ejemplo, la sentencia C-766 de 2010, las describió como “cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. También precisó que las leyes de este tipo “no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”² (subrayado fuera del original).

En la sentencia C-817 de 2011, con motivo del estudio de constitucionalidad de la Ley 1402 de 2010 -expedida para conmemorar los 50 años de la Diócesis de El Espinal y declarar monumento nacional su catedral-, la Corte plasmó una sistematización de las reglas jurisprudenciales relativas a la naturaleza jurídica de leyes de honores, a saber:

1. *“La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”.*

2. *“Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación”.*

3. *“El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) Leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) Leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.* (Subrayado fuera del original).

Por último, la Corte también ha considerado que es constitucionalmente válido que mediante una ley de honores el Congreso ordene o autorice la asignación de partidas presupuestales para realizar las obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor. En consideración del Alto Tribunal, no se desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenida en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso

permanente y específico del presupuesto nacional “que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública.”³

Así pues, resulta común que las leyes de honores expedidas para exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, y en particular las destinadas a la celebración de los aniversarios de municipios, incluyan aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales, o autoricen apropiarse el gasto para adelantar obras y actividades de interés público con motivo de la conmemoración.

3.2. Datos Generales del municipio de Cumbal (departamento de Nariño)

El municipio de Cumbal está situado al sur occidente del departamento de Nariño, en la cordillera andina junto al gran macizo del nudo de los Pastos. Limita con la República del Ecuador, Túquerres e Ipiales; tiene una superficie de 677 km² y se ubica 3.050 metros sobre el nivel del mar (m s. n. m.).

Geográficamente, se ubica sobre lo que es el Nudo de los Pastos, en el Altiplano de los Andes, es montañoso, entre sus accidentes orográficos sobresalen los volcanes Cumbal y Chiles, con alturas que alcanzan los 4.760 m s. n. m., dos sitios muy visitados por deportistas y caminantes, quienes pueden maravillarse de una magnífica vista que cubre hasta los linderos de Ecuador, sus nevados y volcanes y la costa pacífica de Nariño. También se encuentran los cerros Buenavista, Colorado, Golondrinas, Hondón, Negro, Oreja, Panecillo, Picacho y Portachuelo.

Por la conformación del relieve se presentan los pisos térmicos desde las nieves perpetuas, frío, páramo hasta un clima templado 11 °C en promedio. Rigen sus suelos con cuerpos de agua los cuales conforman un sin número de lagunas, entre las cuales sobre salen las lagunas de la bolsa, el colorado, Marpi, entre otras menos extensas; la presencia de los volcanes con sus alturas, existencia de humedales, paramos y bosques naturales permiten la conformación de ríos: Blanco, Cuacé, San Juan, Marino, Mayasquer, Mundo Nuevo, el Salado, Carchi, Chauquer, Imbina y otros.

A los pies del Volcán Cumbal se encuentra la laguna que lleva el mismo nombre, una alberca de aguas tranquilas de gran riqueza en flora y fauna. En este descenso del volcán también se encuentran aguas termales ricas en azufre, por lo que conservan propiedades naturales para sus visitantes.

Este municipio goza de un valor cultural precolombino gracias a que en él se encuentra la Piedra Machines tallada por culturas indígenas habitantes de tiempos pasados. Se cree hace parte de un templo de oración al sol de los pastos y hoy en día es considerada patrimonio cultural nacional.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-057 de 1993.

² Corte Constitucional, sentencia C-766 de 2010.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-057 de 1993, reiterado en sentencia C-162 de 2019.

En materia demográfica y de conformidad con las proyecciones del departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el año 2024 Cumbal cuenta con 38.792 habitantes; de los cuales 19.797 son mujeres (que representan el 51.3%) y 18.802 son hombres (que representan el 48.7%). Respecto de su composición, el 93% pertenece a la comunidad indígena, agrupados éstos en los cuatro resguardos ubicados en la jurisdicción municipal: Mayasquer, Chiles, Panan y el “Gran Cumbal”, quienes conservan y preservan su conocimiento ancestral, y viven bajo sus propias jurisdicciones; y el 7% de la población restante es mestiza y se encuentra asentada sobre el casco urbano del municipio y centros poblados.

3.3. Referentes históricos

Según los referentes históricos, se tiene el primer registro sobre el linaje de los Cumbales en 1539, cuando se fundó el primer cacicazgo. Este año 2024 se conmemoran los 485 años de fundación de Cumbal (departamento de Nariño); dicho proceso fue afectado por una serie de eventos naturales que irrumpieron y truncaron su crecimiento y progreso, tales como el terremoto sucedido el 14, 15 y 16 de diciembre de 1923.

El Ilustre Historiador oriundo del municipio de Cumbal, doctor Gerardo León Guerrero Vinuesa, sostiene que el nombre de Cumbal se deriva del apellido Cumbe, perteneciente al cacique Cumbe, quien para 1539 y junto con los diferentes linajes acentuados en las jurisdicciones de los cumbales, fundó el cacicazgo; éste era un comunero perteneciente a la familia o comunidad de los cumbales, cultura de los Pastos. Otra versión histórica dice que el nombre proviene de la palabra Cumba, nombre que significa tronera, que define a las pequeñas aberturas que tienen las antiguas viviendas de los cumbales, la misma que sirve para desalojar el humo del interior de las casas; también es un nombre apropiado para una población ubicada sobre las faldas del volcán que también lleva de nombre Cumbal.

Los Cumbes-Pastos, ocuparon la misma región que ocupa hoy la municipalidad, o sea, los territorios de los resguardos de Mayasquer, Chiles, Panán y el “Gran Cumbal”, así como Cumbal centro y las veredas principales que desde el período colonial figuran en la geografía municipal.

Los Cumbales siendo parte de la cultura de los Pasto, sufrieron durante la conquista y la colonia la misma dominación e imposición de instituciones socio-económicas de que fueron objeto todos los pueblos étnicos de la Nueva Granada, tales como la esclavitud, los repartimientos, la encomienda y la mita, las cuales afectaron significativamente la densidad poblacional; así mismo, padecieron formas autoritarias de gobierno y de tributos (impuestos) establecidos y cobrados arbitrariamente, y un profundo desconocimiento de su cultura, de sus creencias, hábitos y costumbres, situación que

generó el movimiento y la revolución de los comuneros del sur.

La población indígena, por efecto de la guerra y por otras causas, fue objeto de “reducciones territoriales” siendo obligados a vivir en poblaciones denominadas “pueblos de indios”, bajo el pretexto de la necesidad de “protegerlos” de los desmanes y arbitrariedades que contra ellos cometían los blancos, y después les “cedían” una extensión de tierras para trabajarlas colectivamente, esto es, la Corona les “regalaba” lo que les pertenecía; éste hecho histórico, fue la base para la aparición de las “Tierras de Resguardo”.

Así, durante la época colonial y republicana, el cacicazgo de los Cumbales se mantuvo conformado por cuatro (4) comunidades originarias, las cuales se defendieron con vehemencia y hoy se levantan sobre sus propias jurisdicciones, denominados Resguardos: Mayasquer, Chiles, Panan y Cumbal; estas comunidades poseen normas de reconocimiento que los protegen y se autogobiernan de acuerdo a la su Ley de Origen, Ley del Orden Natural, y sus Usos y Costumbres propias.

El territorio jurisdiccionalmente está determinado y protegido por documentos antiquísimos, mediante diferentes amparos posesorios, los cuales datan así: el primer Amparo de 1633, el segundo Amparo de 1678 y el tercero Amparo de 1693. Estos fueron antecedentes para que en 1758 se expidiera la Real Provisión que demarca los límites y define la jurisdicción de los cumbales de la siguiente manera: por el norte con los territorios de Ricaurte y Mallama; por el occidente con la República del Ecuador y Ricaurte; por el sur con la hoy República del Ecuador; y por el oriente con los territorios de Guachucal y Cuaspud. Para el año 1904, bajo esa misma demarcación jurisdiccional, se crea la municipalidad de Chyumbal.

Durante el siglo XIX, concretamente en 1857, fue creado el Estado Soberano del Cauca al cual se anexaron las “Provincias del Sur” (hoy departamento de Nariño), estos territorios fueron ratificados mediante la Constitución de Río Negro en 1863, cuando se crearon nueve (9) estados. Enseguida, mediante la Ley 131 de 1863, se erigió la municipalidad de Obando y se anexaron varios distritos entre ellos Cumbal.

Con la creación del departamento de Nariño mediante Ley 1° del 6 de agosto de 1904, la Provincia de Obando pasó a ser parte del nuevo departamento y los distritos tomaron el nombre de Municipios, Cumbal y otros pueblos que obtuvieron esta categoría se independizaron de Ipiales (departamento de Nariño) y adquirieron vida propia.

A partir de 1904, el nuevo municipio de Cumbal empezó a consolidar su municipalidad, administración y gobierno, economía, y, a reafirmar su cultura, identidad y definición del territorio como lugar de frontera entre Colombia y la hermana República del Ecuador, limitando 55.35 kilómetros lineales de frontera internacional. Además, su

población fue creciendo alrededor del pie de los Volcanes Nevado y Chiles, los cuales hacen parte de la bella y extensa altiplanicie que ocupa; desde entonces se presentó como ciudad pujante y próspera hasta cuando ocurrió en 1923 el sismo que destruyó la infraestructura de la ciudad y de diferentes lugares aledaños, como el caso de Chiles, Panán, Mayasquer y otros corregimientos y veredas.

Concretamente, durante los días 14 a 16 de diciembre de 1923, y al parecer a causa del Volcán Chiles, se produjo un movimiento telúrico que destruyó vidas y arrasó el lugar denominado “Pueblo Viejo”, sitio considerado por los geólogos como el epicentro del terremoto. Debido a ese estremecimiento generado por la naturaleza, el sacerdote Gonzalo Naspucil ordenó a la población abandonar el lugar para trasladarse al sitio llamado en aquel entonces: “Llano de Piedras”, y para recordar aquella fecha luctuosa unos le llamaron “Llano del Consuelo” y, otros, “Llano de Dolores”; en esta llanura sobre la humedad y los promontorios de piedra, los damnificados comenzaron a construir sus humildes chozas, surgiendo el “Nuevo Pueblo”.

Entre 1923 y 1925 las autoridades locales libraron un litigio contra el Cabildo de Cumbal porque según alegaron el llano donde se asentó la población pertenecía a tierras del resguardo “El Gran Cumbal”; por tanto, debieron adelantarse ante las instancias pertinentes los protocolos necesarios para legalizar el asentamiento. Como consecuencia de ello, el 20 de Julio de 1925 mediante escritura Nro. 128 de la Notaría de Ipiales, se expropiaron 70 hectáreas de tierra al resguardo y se fundó la ciudad, las tierras fueron distribuidas y procedieron a hacer el trazo de las calles y carreras del nuevo pueblo de Cumbal, asignación de lotes para los respectivos parques, plaza de mercado, casa de administración, escuelas, iglesia, puesto de salud, etc.

En conclusión, con 485 años de historia, existen momentos hito que marcaron al municipio de Cumbal (departamento de Nariño): El primer momento data de 1539, cuando el cacique Cumbe con los diferentes linajes de originarios acentuados sobre este territorio, fundó el cacicazgo de los Cumbales; el segundo momento en 1904, relacionado con la fundación de la Municipalidad de Cumbal, la cual se dio con la creación del departamento de Nariño mediante Ley 1° del 6 de agosto de 1904; el tercer momento, en 1923, en donde tuvo ocurrencia la tragedia para los cumbales por la ocurrencia de un terremoto que ocurrió con tan solo 19 años de existencia como municipalidad y que destruyó el centro poblado, así como viviendas de los resguardos de Chiles, Panan, Mayasquer y veredas aledañas; frente a esta situación la comunidad del centro poblado de Cumbal se trasladó al sitio denominado Llano de Piedras o del Consuelo, allí, durante dos años se dio un proceso de litigio, alegato que se presentaría sobre la propiedad de Resguardo o Ejido; el cuarto y último momento se registra del 20 de julio de 1925, con ocasión de lo dispuesto mediante la escritura Nro. 128 de la Notaría de Ipiales sobre la

expropiación de 70 hectáreas con el fin de constituir el centro poblado del municipio de Cumbal.

3.4. Referentes históricos

Es indispensable destacar, que el territorio de Cumbal posee un potencial ambiental notable debido a su diversidad de ecosistemas y recursos naturales. La riqueza natural se manifiesta en varios aspectos:

- Biodiversidad única, por encontrarse en una zona de transición entre la región Andina y Amazónica, lo que confiere una diversidad biológica excepcional, y se encuentra dentro de los 37 complejos biogeográficos del país.
- Recursos hídricos, por estar atravesado por numerosos ríos y quebradas que descienden de las montañas, lo que lo convierte en una importante fuente de agua.
- Paisajes escénicos, Cumbal cuenta con paisajes de majestuosa belleza, desde sus altas montañas hasta sus valles fértiles y sus lagunas de origen glaciar.
- Potencial agrícola debido a la variedad de climas y suelos que brinda oportunidades para explotar la agricultura diversificada, donde, además, se puede promover la conservación de la fertilidad del suelo para proteger los recursos naturales.

Los habitantes, acorde a sus usos y costumbres, se dedican a diferentes actividades agropecuarias, siendo su principal actividad económica la producción de leche, la cual constituye la base de la economía, principalmente para las familias del sector rural.

Según la SIPRA UPRA (2024) la totalidad del territorio del municipio de Cumbal se encuentra dividido en tres categorías, que permiten su uso adecuado: bosque natural y áreas no agropecuaria de las cuales se registran 8.053 hectáreas, lo que representa el 8.8% del total; exclusiones legales correspondientes a 69.449 hectáreas, es decir, el 75.6% del territorio, y finalmente a la frontera agrícola corresponde 14.356 hectáreas (15.6% de la totalidad del territorio), donde -como ya se dijo- la principal actividad económica es la producción de leche, con un promedio de producción de 120.000 litros de leche diarios.

4. MARCO NORMATIVO

Fundamento Constitucional:

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

9. *Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.*

Artículo 288. La Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a

los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Artículo 334. *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.*

Artículo 359. *No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:*

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. Las destinadas para inversión social.
3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Fundamento Legal:

Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. **Ley 819 de 2003**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Fundamento Jurisprudencial:

Según lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Congreso de la República tiene la facultad de “autorizar” al Gobierno nacional para apropiarse partidas presupuestales sin que con ello se entienda una orden de naturaleza imperativa. Al respecto encontramos:

Sentencia C-859 de 2001:

“La jurisprudencia constitucional ha rechazado por inconstitucionales las iniciativas provenientes del Congreso de la República que ordenan un gasto público, cuando quiera que el objetivo perseguido con la medida radica en imponerle al Gobierno la incorporación en el Presupuesto General de la

Nación de partidas con destino a la financiación de proyectos y programas que son de competencia de los entes territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Distribución de Competencias. Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”.

Sentencia C-985 de 2006:

“La Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber; cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

Sentencia C-015 A de 2009:

“Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas.”

5. IMPACTO FISCAL

Con base en el ordenamiento jurídico, tanto en las disposiciones legales como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas

presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, en las que se ha planteado que “La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.” (Sentencia C-343 de 1995 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la Sentencia C-290 de 2009 M. P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

“GASTO PÚBLICO: Competencia del gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/GASTO PÚBLICO. Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual.

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la

ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

Ahora bien, la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporar determinadas partidas en el presupuesto, sin que ello responda a una disposición imperativa, por lo que no implica presión alguna sobre el gasto público. Así, se encuentran claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden fiscal, sino que, simplemente dando autorización al competente para asignar recursos (Gobierno nacional) y libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente (Cumbal – Nariño), el presente proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí mismo, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

6. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos: (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico. (ii) Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar. (iii) Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación. (iv) Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado. (v) Que la participación del Congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que no se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

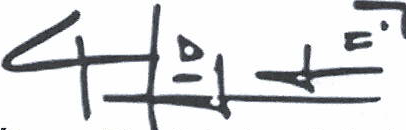
Texto del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<i>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones”</i>	Sin modificaciones

Texto del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los 485 años de la fundación del municipio de Cumbal, Nariño, se rinda homenaje a su población y se adelanten acciones para promover su desarrollo.</p>	<p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los 485 años de la fundación del municipio de Cumbal, Nariño, se rinda homenaje a su población y se adelanten acciones para promover su desarrollo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Cumbal, Nariño, considerando que es un municipio fronterizo, cuyos habitantes en su gran mayoría son indígenas, a quienes se destaca el proceso de lucha, resistencia, pujanza, así como los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo político, social, económico, y cultural de la región y el país; resaltando su enorme potencial ambiental y turístico.</p> <p>El Gobierno nacional, a través de RTVC (Sistema de Medios Públicos) como homenaje, realizará una producción audiovisual que será transmitida por todo el sistema de medios públicos e instalará un monumento en reconocimiento a la lucha indígena, ubicado en un sitio representativo del municipio.</p>	<p>Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Cumbal, Nariño, considerando que es un municipio fronterizo, cuyos habitantes en su gran mayoría son indígenas, a quienes se destaca el proceso de lucha, resistencia, pujanza, así como los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo político, social, económico, y cultural de la región y el país; resaltando su enorme potencial ambiental y turístico.</p> <p><u>Autorícese al Gobierno nacional, a través de RTVC (Sistema de Medios Públicos), para realizar una producción audiovisual como homenaje a la lucha indígena, la cual será transmitida por todo el sistema de medios públicos, e instalar un monumento en reconocimiento a dicha lucha en un sitio representativo del municipio.</u></p>	<p>Ajustes de forma y redacción</p>
<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley, se asigne del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar obras prioritarias para el desarrollo del municipio, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición y ampliación del Hospital ESE del municipio. • Pavimentación vía alterna Cumbal – El Laurel – Carlosama. • Intervención y mejoramiento malla vial del municipio. • Construcción del centro de integración multicultural y deportivo. • Implementación de proyectos de adecuación de tierras, productivos, turísticos y ambientales. <p>Adecuación y mejoramiento de Instituciones educativas.</p>	<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley, se asigne del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar obras prioritarias para el desarrollo del municipio, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición y ampliación del Hospital ESE del municipio. • Pavimentación vía alterna Cumbal – El Laurel – Carlosama. • Intervención y mejoramiento malla vial del municipio. • Construcción del centro de integración multicultural y deportivo. • Implementación de proyectos de adecuación de tierras, productivos, turísticos y ambientales. • Adecuación y mejoramiento de Instituciones educativas. 	<p>Sin modificaciones</p>

Texto del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación
Artículo 4°. Para el cumplimiento del objeto de la ley, autorícese al Gobierno nacional para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos, así como créditos y traslados presupuestales a que haya lugar con el municipio de Cumbal.	Artículo 4°. Para el cumplimiento del objeto de la ley, autorícese al Gobierno nacional para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos, así como créditos y traslados presupuestales a que haya lugar con el municipio de Cumbal.	Sin modificaciones
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificaciones

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir PONENCIA POSITIVA, y, en consecuencia, solicito a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes segundo debate al **Proyecto de Ley número 429 de 2024 Cámara, 263 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.**



Álvaro Mauricio Londoño Lugo
H.R. Departamento del Vichada
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 429 DE 2024 CÁMARA, 263 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los 485 años de la fundación del municipio de Cumbal, Nariño, se rinda homenaje a su población y se adelanten acciones para promover su desarrollo.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Cumbal, Nariño, considerando que es un municipio fronterizo, cuyos habitantes en su gran mayoría son indígenas, a quienes se destaca el proceso de lucha, resistencia, pujanza, así como los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo político, social, económico, y cultural de la región y el país; resaltando su enorme potencial ambiental y turístico.

Autorícese al Gobierno nacional, a través de RTVC (Sistema de Medios Públicos), para realizar una producción audiovisual como homenaje a la lucha indígena, la cual será transmitida por todo el sistema de medios públicos, e instalar un monumento en reconocimiento a dicha lucha en un sitio representativo del municipio.

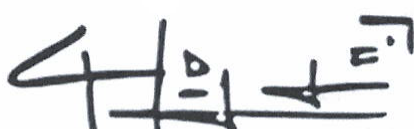
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley, se asigne del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar obras prioritarias para el desarrollo del municipio, tales como:

- Reposición y ampliación del Hospital ESE del municipio.
- Pavimentación vía alterna Cumbal – El Laurel – Carlosama.
- Intervención y mejoramiento malla vial del municipio.
- Construcción del centro de integración multicultural y deportivo.
- Implementación de proyectos de adecuación de tierras, productivos, turísticos y ambientales.
- Adecuación y mejoramiento de Instituciones educativas.

Artículo 4°. Para el cumplimiento del objeto de la ley, autorícese al Gobierno nacional para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos, así como créditos y traslados presupuestales a que haya lugar con el municipio de Cumbal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,



Álvaro Mauricio Londoño Lugo
H.R. Departamento del Vichada
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la Entrega Oficial del Territorio Ancestral, Resguardo Indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 18 de 2024

Honorable Representante

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente

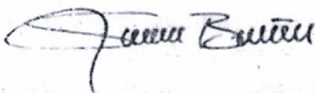
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: **Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 390**, *por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la Entrega Oficial del Territorio Ancestral, Resguardo Indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.*

Cordial saludo;

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de acuerdo con lo reglado en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley *“por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la Entrega Oficial del Territorio Ancestral, Resguardo Indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones”*



H.R. NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la Entrega Oficial del Territorio Ancestral, Resguardo Indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Antecedentes
- II. Objeto y finalidad del proyecto de ley
- III. Justificación
- IV. Configuración territorial e histórica
- V. Aspectos normativos
- VI. Consideraciones jurisprudenciales
- VII. Comparativo de cambios en los artículos del Proyecto de Ley

VIII. Impacto fiscal

IX. Conflicto de intereses

X. Proposición

XI. Texto propuesto para primer debate

I. ANTECEDENTES

Este proyecto de ley fue radicado en la secretaría de la Cámara de Representantes el día 17 de octubre del año 2024. Los autores son: honorables Representantes *Norman David Bañol Álvarez, Gildardo Silva Molina, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Pedro José Suárez Vacca, David Alejandro Toro Ramírez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Dorina Hernández Palomino, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Mary Anne Andrea Perdomo, Jaime Raúl Salamanca Torres, María Fernanda Carrascal Rojas, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Ermes Evelio Pete Vivas, William Ferney Aljure Martínez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, María del Mar Pizarro García, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Agmeth José Escaf Tijerino, Hernando González, Gabriel Becerra Yáñez, Santiago Osorio Marín, Alfredo Mondragón Garzón, Jorge Andrés Cancimance López, Juan Fernando Espinal Ramírez, Etna Tamara Argote Calderón, Juan Manuel Cortés Dueñas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Erick Adrián Velasco Burbano.*

Por tratarse de un proyecto de ley de reconocimientos u honores, fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

A través de secretaria de la Comisión Segunda, el día 8 de noviembre, por medio de oficio 3.2.02.302-2024, se designó como ponente al honorable Representante *Norman David Bañol Álvarez.*

A través de la **Gaceta de Congreso número 1848/2024 y 2017/2024 se publicó el informe de ponencia para primer debate.**

El día 4 de diciembre de 2024 fue agendado en el orden del día de los proyectos a discutir en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. Efectivamente fue sometido a consideración y votado favorablemente, estando de acuerdo en permitir que el Proyecto de Ley 390 de 2024 continúe

con el trámite legislativo en segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Para presentar ponencia de segundo debate, fue designado el honorable Representante *Norman David Bañol Álvarez*.

II. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como objeto exaltar y conmemorar los 398 años de entrega oficial del territorio que hoy se conoce como Resguardo ancestral San Lorenzo, ubicado en el municipio de Riosucio, caldas. Además, establecer unas autorizaciones para que el gobierno nacional pueda incorporar los recursos en el presupuesto general destinados a realizar unos programas y proyectos asociados a la conmemoración.

III. JUSTIFICACIÓN

Este resguardo tiene una historia que se remonta a la época colonial, cuando las políticas de la Corona española comenzaron a delimitar territorios indígenas en la región para proteger a las comunidades de la explotación y el despojo de sus tierras por parte de encomenderos y colonos.

Sin embargo, esta protección también trajo consigo un intento de reducción a su cosmovisión, dado que los pueblos indígenas fueron sometidos a sistemas impuestos de evangelización y aculturación que buscaban eliminar sus usos, costumbres y cultura.

A pesar de estos esfuerzos por asimilarlos, los habitantes de San Lorenzo mantuvieron sus prácticas culturales, que con el tiempo han llegado a simbolizar la pervivencia de este pueblo indígena. A partir del siglo XVIII, en respuesta a la opresión colonial, surgieron procesos reivindicatorios que dieron paso más adelante a la conformación de la figura del cabildo indígena.

Durante el periodo de la República, se produjo la disolución de los resguardos de tipo colonial el cual buscaba la redistribución de las tierras indígenas entre nuevos colonos y propietarios no indígenas. Estos intentos de despojo llevaron a la comunidad de San Lorenzo a organizarse y a defender su territorio mediante alianzas y estrategias legales. Desde entonces, San Lorenzo se ha caracterizado por su activa resistencia por conservar la propiedad colectiva de su territorio.

A principio de la década de los años 50, la población de San Lorenzo se vio afectada por causas de la intensificación del conflicto armado, generando la desintegración sociocultural y política de esta comunidad. En tal sentido, esta comunidad continuó en el proceso de fortalecer sus procesos organizativos a la luz de los derechos fundamentales que les asisten al entrar en vigencia la Constitución Política de 1991 y Derechos Internacionales vinculantes.

Hoy en día, el Resguardo Indígena de San Lorenzo es un símbolo de identidad cultural y resistencia. Su población sigue conservando un arraigo entre las

tradiciones ancestrales en diálogo con las dinámicas de la modernidad, promoviendo la preservación de sus costumbres y conocimientos, especialmente en aspectos como la medicina tradicional, el cuidado de la tierra y diversos ritos espirituales. Este contexto histórico hace que el Resguardo Indígena de San Lorenzo sea parte del patrimonio cultural de Colombia.

Condecorar al Resguardo Indígena de San Lorenzo no solo es un reconocimiento a su rica historia y a su legado de resistencia, sino también un gesto de valoración de las culturas indígena en Colombia y reafirmación de la importancia de preservar y respetar la diversidad del pensamiento de los pueblos originarios del país.

IV. CONFIGURACIÓN TERRITORIAL E HISTÓRICA

El territorio ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo está ubicado en el municipio de Riosucio, en el alto occidente del departamento de Caldas, Colombia. Su población pertenece a la etnia Embera Chamí. La estructura de gobierno se organiza a través de una Asamblea General, una Asamblea de Cabildo y una Junta Directiva, que está representada por un primer y un segundo gobernador o gobernadora, con un periodo de dos años. Además, existe un Consejo de Gobierno integrado por líderes que han ocupado previamente los cargos de gobernadores indígenas. La distribución territorial se organiza en 21 comunidades, cada una de las cuales cuenta con un líder llamado Cabildante, quien las representa.

Esta comunidad indígena es ampliamente reconocida por sus manifestaciones culturales, artísticas y espirituales. Destaca por su diversidad de grupos musicales propios, danzas tradicionales, así como por su escuela de medicina ancestral. Cada año, en el mes de agosto, celebran sus fiestas tradicionales. Su existencia data del 22 de marzo de 1627, cuando, en representación de la realeza española, se les otorgó oficialmente su territorio como resguardo, el cual ha sido preservado hasta la fecha.

Para comprender el trasegar histórico y el aporte de esta comunidad indígena a la conservación de la diversidad étnica de este país, es preciso referenciar el trabajo realizado por Luis Javier Caicedo en la obra denominada “Los títulos de San Lorenzo. Recopilación y estudio de los títulos de propiedad del resguardo indígena de San Lorenzo, Riosucio, Caldas, con miras al saneamiento integral del territorio”.

Esta obra fue publicada en este resguardo indígena en el año 2009.

El primer asunto a confirmar es la entrega de este territorio desde el 22 de marzo del año 1627. Con esto para indicar que el 22 de marzo del año 2025, se cumplen 398 años de haber sido entregado este territorio.

“Los títulos originarios de propiedad como resguardo del pueblo, parcialidad o comunidad

de indígenas de San Lorenzo provienen del 22 de marzo de 1627, cuando el oidor de la Real Audiencia de Bogotá, Lesmes de Espinosa y Saravia, les hizo entrega a los indígenas traídos de Sonsón de unos terrenos comprendidos entre el río Arcón y el Resguardo de la Montaña y desde el río las Estancias hasta límites con el departamento de Antioquia. Estos títulos se consideraron perdidos desde 1820, pero fueron encontrados en 1990 en un expediente judicial, pues venían agregados a una reposición de títulos que hiciera el virrey José Solís Folch de Cardona al Resguardo de la Montaña en 1759.

- **Población de los indios de La Vega de Supía, y fundación del poblado.** Llegada de los indios sonsones (hoy San Lorenzo) y visita a quiebralomo. vista de los hatos de la vega.= el 20 de marzo de 1627, el dicho oidor visitador partió de los aposentos de Francisco Llorente para ver por vista de ojos los hatos de ganados mayores que hay en la Vega y su contorno, y habiéndose 79 llegado a ella se vieron de la otra banda [orilla] del río de Supía los hatos de Francisco Romero y de Cristóbal Sánchez Hellín y de García Pérez y una roza y labranza de maíz; en la punta del río más abajo viese la Vega y se llegó al bohío y molino que llaman del Gobernador, donde aparecieron los indios de los pueblos de Supía Alta y Baja y los de Sonsón, y se vio el resguardo de los indios de Supía la Baja que le dio Pedro de Alvarado, Juez de Tierras, y estancias, y se vio ocularmente con vista de ojos los términos y tierras de él, y se vio la ramada y bohío que es grande y buena para la iglesia de la nueva población de la Vega. Aquí se vio la petición del protector de los naturales de esta visita por los indios de Supía la Alta, que pidieron aparte, con la pintura y figura que se hizo, que se les dio a entender a todos estos indios para su población. Y se les dijo que esta casa y bohío es por ahora buena para iglesia, y delante de ella a la parte de arriba se ha de hacer una plaza grande cuadrada y aposentos del padre, y en su contorno de la plaza se ha de hacer el poblado por cuatro partes: Supía la Baja, Supía la Alta, Pirza y Sonsón. Y que esta población se ha de ejecutar y se les da los mismos resguardos de Supía la Baja y se les aumentará por la flaqueza de las tierras y más número de indios que se han de juntar todas las [tierras] que fueren necesarias. Luego los dichos indios por mandado de dicho señor oidor visitador cortaron y levantaron los bareques del bohío para que se haga la iglesia y el altar, y que se traiga la campana de Supía la Baja a la dicha nueva iglesia. Y se vio la labranza del cacique de Supía y desde luego les dijo que les señala todo lo llano de la Vega, desde la quebrada Curumbira al río, y del río grande [río Cauca] arriba y todo el resguardo de Supía la Baja, y que se ha de hacer una palizada de la banda del río a la banda de la iglesia del Real de la Vega, y que los dueños de los hatos y estancias tengan sus aposentos en el Real de la Vega. y se vio ganado vacuno de la Vega, y la acequia para traer agua para servicio de los indios y regadío de sus huertas y labranzas. Vióse que este sitio es bueno y templado, al cual llegaron los indios de Sonsón, y se les dio a entender

que han de ser del rey nuestro señor y que tendrán persona que mire por ellos y los ampare y que se les señalarán tierras. Y luego se visitó y paseó y viese por vista de ojos la dicha Vega, y con esto se volvió hoy dicho día a los aposentos del dicho Francisco 80 Llorente, de todo lo cual que así paso yo el escribano doy fe. Testigos el capitán don Pedro Dosma y don Francisco de Ospina, alguacil mayor de esta visita y otras personas, y señor oidor los señaló.= [Hay una rúbrica].

- **Entrega de resguardos en La Vega de Supía, incluyendo el actual de San Lorenzo para los indios traídos de Sonsón población de La Vega.** En los aposentos de Francisco Llorente, jurisdicción de la ciudad de Anserma, a veinte y dos días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años, el señor doctor Lesmes de Espinosa Sarabia, 82 del Consejo de su majestad y su oidor más antiguo de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada y visitador general de los partidos de Anserma y Cartago y los demás de tierra caliente, dijo que su merced ha mandado reducir y poblar en el nuevo sitio de la Vega los indios de Sonsón que se trajeron de la jurisdicción de la ciudad de Arma, y los de Supía la Alta, y los indios de Supía la Baja y los de Pirza y Umbría, para que sean doctrinados todo el año, y para que con efecto se ejecute [se cree] esta población y los ganados se echen fuera y se demuelan los hatos donde están, su merced quiere personalmente ir Lugo de dicho nuevo sitio de la Vega para poner en orden y asiento las cosas de estos naturales, y atento a que su merced nombró a Gonzalo Gómez de Herrera por poblador de estos indios y está informado que por algunos impedimentos no puede por ahora acudir a esto, nombra para la buena ejecución de esta población al capitán don Pedro de Osma, para que se ocupe en ella los días necesarios, y en cada uno de ellos haya y lleve de salario tres pesos de oro de veinte quilates que cobre y se haga por pagado y sea a costa el un peso de don Lucas de Salazar, encomendero de los indios de Supía la Alta y Arquía, y el otro peso a costa de Manuel Barbosa, encomendero de Supía la Baja, y el otro peso a costa de doña María Redondo, mujer de Rodrigo de Albarrasín, encomendero de los indios de Pirza, y para ello y su dependiente se le dé comisión con vara de la real justicia.

- **Población de los indios traídos de Sonsón estancia de Miguel Morillo.** Luego, incontinentemente, el dicho señor oidor pasó a otra loma donde están otros ranchos que dijeron ser de Miguel Morillo, y mandó lanzar la gente que allí estaba y desembarazar los dichos ranchos, y el dicho 84 Miguel Morillo llevó todo lo que había en los bohíos a un rancho que tiene hecho de la otra parte de la dicha quebrada, y estando desembarazados [desocupados] hizo venir ante su merced toda la gente de Sonsón y los metió en la posesión de los dichos bohíos y tierra que allí hay y les dijo que toda la tierra que había de la dicha quebrada hasta la caída de la misma loma donde están los ranchos, que cae a la banda de Supía la Baja, corriendo toda la loma arriba hasta la

Montaña les señalaba para poblarse con sus casas allí donde estaban los dichos ranchos de los dichos Miguel Morillo y doña María de Cartagena, a los cuales mandó no los deshiciesen, que su merced del dicho señor oidor mandaría a los dichos indios les ayudasen a hacer otros en el sitio donde su merced les ha permitido hacerlos, y las demás tierras de la dicha loma para sus rozas, y los dichos indios de Sonsón dijeron que estaba bueno y que ellos estaban contentos.

V. ASPECTOS NORMATIVOS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 150, numeral 15, dispone que es función del Congreso crear las leyes, y en el marco de estas, decretar honores. En concordancia con este artículo se encuentra los artículos 7º, 8º y 10, los cuales desarrollan de forma particular el deber del Estado de proteger y promover la diversidad étnica del país.

En este orden, la iniciativa que pretender reconocer el aporte histórico de una comunidad indígena y generar una conmemoración por aun existir y pervivir a través del tiempo, tiene respaldo constitucional y es acorde a las competencias que se tienen como miembro de la Cámara de Representantes.

Adicional a la Constitución Política, tiene respaldo en la Ley 3ª y en la Ley 5ª de 1992. No sin antes indicar que estos asuntos de leyes de honores, ya ha sido analizado por la Corte Constitucional, quien orienta su jurisprudencia en el siguiente sentido.

VI. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

De acuerdo a la Corte Constitucional, este tipo de leyes tienen unas consideraciones en cuanto a su objeto y su alcance, incluido el aspecto presupuestal. Miraremos cual es la posición de la Corte Constitucional, para terminar, analizando si el proyecto de ley cumple con los criterios jurisprudenciales.

Para dar desarrollo a este propósito se cita sentencias de la Corte Constitucional, a saber:

- La sentencia C-162 de 2019, indica que las leyes de honores se encuentran reguladas en el artículo 150, numeral 15, superior, al tenor del cual el Congreso podrá “Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

- En cuanto a su contenido y objeto indico, cita la sentencia C-057 de 1993, para señalar que “no es necesario que se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se debe exaltar y dispuso que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, sin efectuar individualizaciones”.

- Siguiendo con el desarrollo jurisprudencial se encuentra la sentencia C-766 de 2010, la cual determinó lo siguiente: “las leyes de honores son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo

vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir” y se indicó que este tipo de leyes “no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

- Con posterioridad, la sentencia C-817 de 2011 hizo una síntesis de las reglas jurisprudenciales sobre las leyes de honores. Allí señalo los siguientes aspectos:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ‘... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad’. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación.

En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a ‘decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria’ y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.’ 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

De acuerdo al desarrollo analítico e interpretativo de las sentencias de la Corte Constitucional, las leyes de honores “pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones

que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución”. Estas leyes tienen un carácter singular con un alcance dirigido a una situación concreta. Finalmente, se acoge las conclusiones de la Corte que afirma: “este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional.”

Al aplicar estas reglas jurisprudenciales al contenido del proyecto de ley se extrae las siguientes consideraciones.

El reconocimiento al resguardo indígena de San Lorenzo tiene presente ese hecho histórico de entrega un territorio, aunque reducto, fuente de identidad y pervivencia de la comunidad indígena que lo habita.

Se trata del reconocimiento a un hecho concreto y a una comunidad indígena específica.

Busca resaltar el hecho territorial, pero también el aporte que le hacen a Colombia en su diversidad étnica y cultural. Por consiguiente, el reconocimiento representa el desarrollo de los mandatos de la Constitución Política de 1991.

De acuerdo al contenido del proyecto, cada uno de los artículos esta suscrito a la comunidad, al hecho de reconocer su legado ancestral, y a la necesidad de establecer medidas para que la entrega territorial se mantenga como un hecho promotor de identidad que debe permanecer en las actuales y futuras generaciones.

Finalmente, señalar que se promueven algunos artículos con orientación de hacer inversiones presupuestales. Sin embargo, estas no están descritas como una obligación, sino, como una posibilidad que queda sometida a la disponibilidad de recursos económicos y del marco fiscal.

En estos términos, debe concluirse que este proyecto de ley cumple con los parámetros constitucionales y jurisprudenciales, siendo procedente darle el trámite ante comisión y plenaria para que sea debatido y aprobado.

VII. COMPARATIVO DE CAMBIOS EN LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Texto artículo aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate Plenaria Cámara de Representantes	Justificación
<p style="text-align: center;">TITULO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la entrega oficial del Territorio Ancestral, resguardo indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p style="text-align: center;">TITULO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los <u>trescientos</u> noventa y ocho (398) años de la entrega oficial del Territorio Ancestral, resguardo indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p style="text-align: center;">Solo se ajusta el título adicionando la letra “s” en la palabra <u>trescientos</u>.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La Nación y el Congreso de Colombia, rinden público homenaje y se asocian a la Conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la entrega oficial del Territorio Ancestral, resguardo indígena de San Lorenzo del municipio de Riosucio, Caldas, y se adoptan disposiciones con ocasión a esta celebración.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La Nación y el Congreso de Colombia, rinden público homenaje y se asocian a la Conmemoración de los <u>trescientos</u> noventa y ocho (398) años de la entrega oficial del Territorio Ancestral, resguardo indígena de San Lorenzo del municipio de Riosucio, Caldas, y se adoptan disposiciones con ocasión a esta celebración.</p>	<p style="text-align: center;">Solo se ajusta el artículo adicionando la letra “s” en la palabra <u>trescientos</u>.</p>
<p>Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase a la comunidad indígena del territorio ancestral de San Lorenzo, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, por su pervivencia histórica y aporte al desarrollo, fortalecimiento y manifestación de la diversidad étnica del país.</p>	<p>Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase a la comunidad indígena del territorio ancestral de San Lorenzo, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, por su pervivencia histórica y aporte al desarrollo, fortalecimiento y manifestación de la diversidad étnica del país.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificación para segundo debate.</p>

Texto artículo aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate Plenaria Cámara de Representantes	Justificación
<p>Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 334 y 345 de la Constitución Política de Colombia, para que pueda incorporar dentro del presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para ejecutar programas y proyectos asociados a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) de entrega oficial de este territorio indígena, entre ellos:</p> <p>Para la reconstrucción de su memoria histórica como pueblo indígena.</p> <p>Para el fortalecimiento cultural de sus diversas expresiones artísticas, culturales y espirituales como pueblo indígena.</p> <p>Para el desarrollo de la educación propia, las artes, y los saberes en las instituciones educativas a favor de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Para el acceso a equipos y nuevas tecnologías que permitan el crecimiento formativo en las instituciones educativas.</p> <p>Para el fortalecimiento de las estructuras propias de gobierno, la guardia indígena y la justicia propia como forma de preservar el territorio entregado.</p>	<p>Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 334 y 345 de la Constitución Política de Colombia, para que pueda incorporar dentro del presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para ejecutar programas y proyectos asociados a la conmemoración de los <u>trescientos</u> noventa y ocho (398) de entrega oficial de este territorio indígena, entre ellos:</p> <p>Para la reconstrucción de su memoria histórica como pueblo indígena.</p> <p>Para el fortalecimiento cultural de sus diversas expresiones artísticas, culturales y espirituales como pueblo indígena.</p> <p>Para el desarrollo de la educación propia, las artes, y los saberes en las instituciones educativas a favor de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Para el acceso a equipos y nuevas tecnologías que permitan el crecimiento formativo en las instituciones educativas.</p> <p>Para el fortalecimiento de las estructuras propias de gobierno, la guardia indígena y la justicia propia como forma de preservar el territorio entregado.</p>	<p>Solo se ajusta el artículo adicionando la letra “s” en la palabra <u>trescientos</u>.</p>
<p>Artículo 4°. Acto de conmemoración. El Ministerio de Cultura y el Congreso de la República realizarán un acto conmemorativo en el año 2025, en el territorio indígena del resguardo de San Lorenzo, el cual será programado, acordado y definido con esta comunidad indígena.</p>	<p>Artículo 4°. Acto de conmemoración. El Ministerio de Cultura y el Congreso de la República realizarán un acto conmemorativo en el año 2025, en el territorio indígena del resguardo de San Lorenzo, el cual será programado, acordado y definido con esta comunidad indígena.</p>	<p>Sin modificación para segundo debate.</p>
<p>Artículo 5°. Promoción y fortalecimiento de la historia cultural y diversidad de esta comunidad indígena. Autorícese al Ministerio de Cultura para financiar la publicación de una obra escrita por esta comunidad, que haga alusión a su historia, sus luchas y su vida cultural, como una forma de pervivencia y rescate de la memoria de los mayores de este territorio indígena.</p>	<p>Artículo 5°. Promoción y fortalecimiento de la historia cultural y diversidad de esta comunidad indígena. Autorícese al Ministerio de Cultura para financiar la publicación de una obra escrita por esta comunidad, que haga alusión a su historia, sus luchas y su vida cultural, como una forma de pervivencia y rescate de la memoria de los mayores de este territorio indígena.</p>	<p>Sin modificación para segundo debate.</p>
<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin modificación para segundo debate.</p>

VIII. IMPACTO FISCAL

Los congresistas tienen la potestad de presentar proyectos de ley, incluso, aquellos que representan gasto público. Sin embargo, las altas cortes del país han precisado que será necesario exponer y explicar lo relacionado con el impacto fiscal que pueda ocasionar.

En el caso concreto, este proyecto de ley no tiene como objeto establecer cargas al presupuesto público. Su objeto es de honores o reconocimiento por los aportes de una comunidad indígena a la diversidad étnica del país. Por su parte, las acciones de reconocimiento, como pueden ser actos públicos, no representan un impacto fiscal que amerite conceptos o desarrollos expositivos sobre la financiación para el cumplimiento de lo consagrado en el proyecto de ley.

Sin embargo, debe precisarse que el artículo 3° dispone la autorización al gobierno nacional para disponer de recursos con el objeto de adelantar acciones, programas y proyectos asociados a la conmemoración. Sin embargo, la disposición está autorizando al ejecutivo, mas no está obligando a ningún gasto público. En otros términos, el ejecutivo está siendo autorizado para establecer acciones asociadas a la conmemoración, el cual, por regla general, deberá atender el presupuesto general y la regla de impacto fiscal.

Sobre este asunto se ha pronunciado la Corte Constitucional en la sentencia C-290 de 2009, donde aclaró lo siguiente:

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

Como queda demostrado, el proyecto de ley no establece erogaciones públicas o cargas impositivas que generen un impacto fiscal. Por su parte, la autorización al poder ejecutivo frente a las acciones en favor de la comunidad indígena de San Lorenzo son dispositivas mas no impositivas. Y como lo advierte la Corte Constitucional, que no corresponde a este caso, si se autorizara gasto público en el proyecto de ley, sería potestativo del ejecutivo y en todo caso, estaría sometido al presupuesto general y a las reglas del impacto fiscal.

En conclusión, el proyecto de ley no establece unos montos obligatorios en el gasto público y el cumplimiento de sus disposiciones está siendo autorizado al ejecutivo, sin que representen erogaciones exorbitantes, correspondiendo a actos

de reconocimiento y rescate de la memoria histórica de la comunidad indígena de San Lorenzo, del municipio de Riosucio, Caldas.

IX. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance particular y concreto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

X. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Cámara de Representantes DAR TRÁMITE PARA SEGUNDO DEBATE y aprobar el **Proyecto de Ley número 390 de 2024 Cámara**, por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la Entrega Oficial del Territorio Ancestral, Resguardo Indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.



NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial indígena MAIS.

XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la entrega oficial del Territorio Ancestral, resguardo indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La Nación y el Congreso de Colombia, rinden público homenaje y se asocian a la Conmemoración de los trescientos noventa y

ocho (398) años de la entrega oficial del Territorio Ancestral, resguardo indígena de San Lorenzo del municipio de Riosucio, Caldas, y se adoptan disposiciones con ocasión a esta celebración.

Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase a la comunidad indígena del territorio ancestral de San Lorenzo, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, por su pervivencia histórica y aporte al desarrollo, fortalecimiento y manifestación de la diversidad étnica del país.

Artículo 3º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 334 y 345 de la Constitución Política de Colombia, para que pueda incorporar dentro del presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para ejecutar programas y proyectos asociados a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) de entrega oficial de este territorio indígena, entre ellos:

Para la reconstrucción de su memoria histórica como pueblo indígena.

Para el fortalecimiento cultural de sus diversas expresiones artísticas, culturales y espirituales como pueblo indígena.

Para el desarrollo de la educación propia, las artes, y los saberes en las instituciones educativas a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Para el acceso a equipos y nuevas tecnologías que permitan el crecimiento formativo en las instituciones educativas.

Para el fortalecimiento de las estructuras propias de gobierno, la guardia indígena y la justicia propia como forma de preservar el territorio entregado.

Artículo 4º. Acto de conmemoración. El Ministerio de Cultura y el Congreso de la República realizarán un acto conmemorativo en el año 2025, en el territorio indígena del resguardo de San Lorenzo, el cual será programado, acordado y definido con esta comunidad indígena.

Artículo 5º. Promoción y fortalecimiento de la historia cultural y diversidad de esta comunidad indígena. Autorícese al Ministerio de Cultura para financiar la publicación de una obra escrita por esta comunidad, que haga alusión a su historia, sus luchas y su vida cultural, como una forma de pervivencia y rescate de la memoria de los mayores de este territorio indígena.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables congresistas.



NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial indígena MAIS.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2024, ACTA 17, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la entrega oficial del Territorio Ancestral, Resguardo Indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas; República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º: Objeto: La Nación y el Congreso de Colombia, rinden público homenaje y se asocian a la Conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la entrega oficial del Territorio Ancestral, resguardo indígena de San Lorenzo del municipio de Riosucio, Caldas, y se adoptan disposiciones con ocasión a esta celebración.

Artículo 2º: Reconocimiento: Reconózcase a la comunidad indígena del territorio ancestral de San Lorenzo, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, por su pervivencia histórica y aporte al desarrollo, fortalecimiento y manifestación de la diversidad étnica del país.

Artículo 3º: Autorización. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 334 y 345 de la Constitución Política de Colombia, para que pueda incorporar dentro del presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para ejecutar programas y proyectos asociados a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) de entrega oficial de este territorio indígena, entre ellos:

Para la reconstrucción de su memoria histórica como pueblo indígena.

Para el fortalecimiento cultural de sus diversas expresiones artísticas, culturales y espirituales como pueblo indígena.

Para el desarrollo de la educación propia, las artes, y los saberes en las instituciones educativas a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Para el acceso a equipos y nuevas tecnologías que permitan el crecimiento formativo en las instituciones educativas.

Para el fortalecimiento de las estructuras propias de gobierno, la guardia indígena y la justicia propia como forma de preservar el territorio entregado.

Artículo 4º: Acto de conmemoración. El Ministerio de Cultura y el Congreso de la República realizarán un acto conmemorativo en el año 2025, en el territorio indígena del resguardo de San Lorenzo, el cual será programado, acordado y definido con esta comunidad indígena.

Artículo 5°: Promoción y fortalecimiento de la historia cultural y diversidad de esta comunidad indígena. Autorícese al Ministerio de Cultura para financiar la publicación de una obra escrita por esta comunidad, que haga alusión a su historia, sus luchas y su vida cultural, como una forma de pervivencia y rescate de la memoria de los mayores de este territorio indígena.

Artículo 6°: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 4 de diciembre de 2024, fue aprobado en primer debate **Proyecto de Ley número 390 de 2024 cámara por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la entrega oficial del Territorio Ancestral, Resguardo Indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de noviembre de 2024, Acta 16, de conformidad con el Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 390/24 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 4 de diciembre de 2024 y según consta en el Acta N°. 17, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 390/24 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398) AÑOS DE LA ENTREGA OFICIAL DEL TERRITORIO ANCESTRAL, RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO, EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 2017/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria por unanimidad.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante Norman David Bañol Álvarez.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante Norman David Bañol Álvarez, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 8 de noviembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de noviembre de 2024, Acta 16.

Publicaciones reglamentarias:
Texto del Proyecto de ley Gaceta del Congreso 1848/24
Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 2017/24


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., diciembre 18 de 2024.

Autorizamos el **informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de Ley 390 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la entrega**

oficial del Territorio Ancestral, resguardo indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de diciembre de 2024 y según consta en el Acta número 17 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de noviembre de 2024, Acta número 16.

Publicaciones reglamentarias:

Texto del Proyecto de Ley *Gaceta del Congreso* número 1848 de 2024

Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 2017 de 2024.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 44 - martes, 11 de febrero de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto Proyecto de Ley número 412 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto del proyecto de ley número 429 de 2024 Cámara, 263 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.....	13
Informe de ponencia positiva para segundo debate , texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del proyecto de ley número 390 de 2024 Cámara, por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los trescientos noventa y ocho (398) años de la Entrega Oficial del Territorio Ancestral, Resguardo Indígena de San Lorenzo, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, y se dictan otras disposiciones.....	22